

Seguro de Vida Chubb Studio

Condiciones Generales

De conformidad con las declaraciones del Contratante y/o Asegurado contenidas en la Solicitud del Seguro y/o Declaración Personal de Salud, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación comunes a los Seguros de Vida, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, Endosos y anexos que se adhieren a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante la COMPAÑÍA, conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Accidente: Suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecta el organismo del Asegurado, ocasionándole lesiones manifestadas por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas o inmersión, reveladas por los exámenes correspondientes.

Muerte Natural: Es el deceso del Asegurado por cualquier causa, con excepción de lo indicado en Muerte Accidental.

Muerte Accidental: Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del Asegurado, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Artículo 2° Descripción de las Coberturas

A. Muerte Natural

En caso de muerte natural del ASEGURADO durante la vigencia del seguro, la COMPAÑÍA pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, en los plazos y términos que se señalan en la misma, siempre que: (i) el Contratante haya incluido al ASEGURADO en la declaración realizada a la COMPAÑÍA en el momento de la contratación, según lo señalado en las Condiciones Particulares, (ii) que el Contratante haya efectuado el pago de la prima a la COMPAÑÍA mientras la cobertura no se encuentre suspendida por falta de pago, (iii) la causa del fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de este seguro, y (iv) que el ASEGURADO no hubiere superado la edad máxima de permanencia indicada en las Condiciones Particulares.

El seguro brinda cobertura en territorio nacional e internacional, durante las veinticuatro (24) horas del día.

B. Muerte Accidental

En caso de muerte accidental del ASEGURADO durante la vigencia del seguro, la COMPAÑIA pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares y Certificado de Seguro, en los plazos y términos que se señalan en las mismas, siempre que: (i) el Contratante haya incluido al ASEGURADO en la declaración realizada a la compañía en la Solicitud de Seguro, (ii) que el Contratante haya efectuado el pago de la prima a la compañía mientras no se encuentre suspendida por falta de pago, (iii) la causa del fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de este seguro, y (iv) que el ASEGURADO no hubiere superado la edad máxima de permanencia indicada en las Condiciones Particulares.

El seguro cubre el riesgo de muerte accidental hasta por un (01) año luego de producido un accidente cubierto bajo esta póliza. En este caso, es condición esencial para que surja la responsabilidad de la COMPAÑIA que la muerte sobreviniente sea efecto directo de las lesiones originadas por el accidente.

La COMPAÑIA cubrirá el fallecimiento que pueda resultar de un accidente sobrevenido al tratar de salvar vidas humanas.

El seguro brinda cobertura en territorio nacional e internacional, durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 3º Personas Asegurables

Personas naturales que forman parte de un grupo de personas cuyo fin no sea formarse solamente para contratar el seguro.

El ASEGURADO titular podrá asegurar a su cónyuge e hijos respetando las edades mínimas y máximas indicadas en el artículo 4º.

Artículo 4º Edades de Ingreso y Permanencia

Podrán ingresar como asegurados bajo la presente póliza las personas naturales que a la fecha de presentación de su solicitud de seguro tengan como mínimo x(x) año y como máximo xx (xx) años inclusive.

Al alcanzar la edad de xx años, cualquier ASEGURADO podrá mantener su seguro de manera individual bajo otra póliza, hasta la edad máxima de xx (xx) años de edad inclusive, cesando automáticamente el seguro al cumplir xx (xx) años de edad. Para continuar con el seguro a partir de los xx (xx) años de edad, el ASEGURADO deberá solicitarlo por escrito a la COMPAÑIA.

Artículo 5º Exclusiones

La indemnización de esta póliza no se concede si la muerte natural o accidental del ASEGURADO se debe a las siguientes causas o circunstancias:

- a) **Enfermedades preexistentes al inicio del seguro, entendiendo por tales aquellas que son diagnosticadas por un médico colegiado, conocidas por el ASEGURADO y no resueltas al momento de la contratación del seguro.**
- b) **Suicidio, salvo el contrato haya estado en vigencia ininterrumpidamente por 2 años.**

- c) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o commoción civil.
- d) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero de transporte aéreo comercial.
- e) Participación como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- f) Participación o intervención, activa, en actos delictuosos.
- g) Uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas. En particular, tampoco se otorga cobertura cuando se realizan los ataques o intromisiones nombrados haciendo uso de la tecnología de la información.
- h) Ataques o intromisiones en instalaciones y plantas de almacenamiento que conduzcan a la liberación de radioactividad o de sustancias bélicas atómicas, bacteriológicas o químicas. En particular, tampoco se otorga cobertura cuando se realizan los ataques o intromisiones nombrados haciendo uso de la tecnología de la información.
- i) Eventos accidentales ocurridos a consecuencia de la liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radioactiva (controlada o no).
- j) Epidemias.

Artículo 6º Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

En caso de que el ASEGURADO fallezca, el Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Dar aviso a la COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Seguro, de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde el conocimiento del mismo o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el artículo 20.11º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida.
- 2) Presentar en las oficinas de LA compañía o del Comercializador, los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada) en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:

En caso de Muerte Natural:

- a) Documento de identidad del ASEGURADO, en caso de contar con el mismo;
- b) Partida de Defunción;
- c) Certificado Médico de Defunción completo;
- d) Copia Literal de la Inscripción Definitiva de la Sucesión Intestada o Testamento inscrito(a) en los Registros Públicos que designe a los Beneficiarios o Herederos Legales, según corresponda.
- e) Documentos de identidad de los beneficiarios.

En caso Muerte Accidental, adicionalmente se deberá presentar:

- a) Copia Certificada del Atestado Policial Completo, en caso corresponda;
- b) Protocolo de Necropsia completo, en caso corresponda;
- c) Resultado de Dosaje Etílico (de haberse practicado); y
- d) Resultado de Análisis Toxicológico (de haberse practicado).

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.